ENTIDAD	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE DESARROLLO
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	SECRETARIA DE CONTRATACION, LICITACIONES Y SUMINISTROS
NOMBRE DEL PROYECTO Y FICHA EBI	Traslado de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI, para subsidiar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Tunja, Boyacá - 2020150010035
FECHA	Agosto de 2020

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico colombiano establece el mecanismo para otorgar subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios, el cual consiste en que el régimen tarifario incorpora el criterio de costos a los de solidaridad y redistribución de ingresos, establecido en el artículo 367 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con los artículos 365, 366 y 368, que señalan:

> *Art. 367 La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos […] negrita fuera de texto*
>
> *Art. 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*
>
> *Art. 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*
>
> *Art. 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."*

De acuerdo a los preceptos constitucionales antes anotados, el artículo 5. de la Ley 142 de 1994 estableció que los Municipios tienen una competencia como garante y gestor de materia de servicios públicos domiciliarios: Es garante: pues su deber primordial es el de garantizar que los servicios se presten a su comunidad; e igualmente es gestor, porque debe hacer que los servicios sean prestados efectiva y eficientemente a su comunidad. En el mismo sentido de conformidad con el articulo 76 numeral 1 de Ley 715 de 2001, corresponde al Municipio, entre otras competencias, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos promover financiar y cofinanciar proyectos de interés Municipal y en especial realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos, la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de los mismos.

En cuanto a la naturaleza del contrato, por tratarse del régimen excepcional de los servicios públicos domiciliarios, corresponde a un contrato atípico que no aparece enumerado en el art 32 de la Ley 80 de 1993 ni en las disposiciones

de la Ley 1150 de 2007. Primeramente, se debe acudir al régimen contractual señalado por La Ley 142 de 1994 en su artículo 99 numerales 99.5 y 99.8 establece:

> *99.5 (…) Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.*
>
> *99.8 "Cuando los concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la trasferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio."*

De igual manera el Decreto 2981 de 2013 establece en su artículo 114 lo siguiente:

> *"**Obligatoriedad de la transferencia de los subsidios**. Los municipios y distritos deberán establecer los mecanismos que garanticen la transferencia al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de los recursos para los subsidios de los usuarios de menores ingresos de estratos 1, 2 y 3 de conformidad con la Ley 142 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007 y la Ley 1537 de 2012, los decretos que las reglamenten y el régimen tarifario aplicable, así como para los casos en que se suscriban contratos para la prestación de una o varias actividades del servicio, con el propósito de garantizar la sostenibilidad del mismo".*

Que mediante Acuerdo Municipal No. 0024 del 03 de septiembre de 1999 expedido por el Concejo Municipal de Tunja se crea y reglamenta el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos en los Servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo ".

Que de conformidad con lo señalado del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 2.3.4.2.2. **Metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo,** se establece,

> *1. "Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.*
> *En el servicio público de aseo deberá incluir todas las actividades complementarias, incluido el aprovechamiento, y se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.*
> *2. Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.*

3. Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.
4. Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentarán la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, según sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos."

Así las cosas, la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja, mediante oficio con radicado No. 1.3.8-4-1/2019/E/22383 del 15 de julio de 2019, presenta al municipio de Tunja la solicitud de otorgamiento de subsidios para el año 2020 por un valor de: Cuarenta y cinco millones ciento setenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos ($45.172.375,00).

Posteriormente y conforme a las decisiones tomadas en la reunión celebrada el 22 de noviembre de 2019, según Acta adjunta, en la que se analizaron y definieron los factores de subsidios y contribuciones para el servicio de acueducto para el año 2020, que contó con la participación de Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P., y funcionarios de la Administración Municipal (Alcalde Mayor de Tunja, Secretario de Desarrollo, Secretario de Hacienda). En dicha Acta quedó registrada la exposición de Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P., en la cual realiza la modelación de tres (03) escenarios o alternativas diferentes. Una vez realizada la exposición por parte del Gerente Comercial de Veolia y analizadas cada una de las propuestas por parte de los asistentes, el señor Alcalde autoriza el ESCENARIO No. 3, el cual se enfoca en aumentar el subsidio del Estrato 1 del 55% al 58% del cargo fijo de acueducto, aumentar el subsidio del Estrato 2 del 35% al 38% del cargo fijo de acueducto, aumentar el subsidio del Estrato 1 del 50% al 55% en el cargo básico de acueducto y disminuir la contribución del Estrato 5 del 80% al 75% en el cargo fijo de acueducto.

De conformidad con lo anterior, el 3 de diciembre de 2019 se presentó ante el Concejo Municipal de Tunja el Proyecto de Acuerdo No. 061 por medio del cual se ponen en consideración los motivos de orden jurídico y de conveniencia para que sea tramitado y aprobado el Proyecto de Acuerdo Municipal "Por el cual se fijan los factores de subsidios y aportes solidarios de los servicios de Acueducto y Alcantarillado para la vigencia fiscal 2020 en el municipio de Tunja", para apoyar a la comunidad de los estratos 1, 2 y 3 quienes por sus condiciones socioeconómicas se les dificulta cancelar la tarifa plena de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y consecuentemente, el Concejo Municipal de Tunja mediante ACUERDO MUNICIPAL No. 039 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2019, fija los factores de subsidios y aportes solidarios de los servicios de Acueducto y Alcantarillado para la vigencia fiscal 2020 en el municipio de Tunja"

Posteriormente con oficio No. 1.9-6-2956, dirigido a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA DEL MUNICIPIO DE TUNJA, se remitió para conocimiento, aplicación en la facturación del servicio de acueducto de la vigencia 2020 y divulgación el Acuerdo Municipal No. 039 de 14 de diciembre de 2019: "Por medio del cual se fijan los factores de subsidios y aportes solidarios de los servicios de Acueducto y Alcantarillado para la vigencia fiscal 2020 en el municipio de Tunja", y, con la solicitud de radicar la proyección de subsidios para el año 2020 aplicando los factores aprobados en el Acuerdo Municipal 039/2019, lo solicitado en consideración que existe una variación para el servicio de acueducto en los factores de subsidios y contribuciones aprobados en el Acuerdo Municipal No. 039 de 14 de diciembre de 2019 para la vigencia 2020, respecto al Acuerdo Municipal No. 00037 de 19 de diciembre de 2018 aplicado en la vigencia 2019.

Fue así como la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA DEL MUNICIPIO DE TUNJA, con oficio radicado el 03 de marzo de 2020 con No. 1.3-8-4-1/2020/E/6010 presentó la proyección de subsidios aplicando el Acuerdo Municipal 039/2019, por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($48.346.825,56) M/CTE.

En la vigencia 2019, a través del Acuerdo Municipal No. 033 del 20 de diciembre de 2019, se estableció el presupuesto de rentas y gastos del municipio de Tunja para la vigencia fiscal del año 2020, el cual fue modificado a través de Acuerdo Municipal No. 009 del 15 de mayo de 2020, en el cual acordó en el ARTÍCULO SEGUNDO, adicionar al presupuesto de gastos del municipio de Tunja para la vigencia 2020 la suma de 2,004,322,245.50 en el Rubro 2.1.1.08.03.09 FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO, y específicamente la asignación presupuestal para la vigencia 2020 de recursos para subsidios de acueducto del rubro: 2.1.1.08.03.09.01.02.03 - Subsidios Servicios Públicos Acueducto Recursos SGP, por un valor de $637.497.141,00.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado anteriormente y de garantizar lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 012 de 31 de mayo de 2020, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo "Tunja, la capital que nos une 2020-2023, en el Programa 1.4.: Servicios públicos para todos y específicamente en el indicador de Producto No. 1.4.1.10 "Transferencia de recursos de subsidios para acueducto y alcantarillado urbano y rural realizada", y acorde con las exigencias normativas y con la finalidad de implementar los programas, proyectos y actividades establecidos en la Ficha EBI – 2020150010035 "Traslado de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI, para subsidiar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Tunja, Boyacá", razón por la cual se hace necesario suscribir contrato de trasferencia de recursos entre el municipio de Tunja y la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA DEL MUNICIPIO DE TUNJA, como único prestador del servicio de acueducto en la vereda de Pirgua del municipio de Tunja.

PLAN DE DESARROLLO: *Tunja la capital que nos une: 2020 – 2023*

1.1. **EJE ESTRATÉGICO:** I. NOS UNE EL AMBIENTE NATURAL Y CONSTRUIDO
1.2. **LÍNEA TEMÁTICA:** 1. Ambiente construido y ordenamiento territorial
1.3. **PROGRAMA:** 1.4. Servicios públicos para todos
1.4. **ESTRATEGIA:** 1.4.1 Saneamiento básico urbano y rural
1.5. **META DE PRODUCTO:** 1.4.1.10 Transferencia de recursos de subsidios para acueducto y alcantarillado urbano y rural realizada

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1.1 Objeto: Transferencia de recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRDI- para subsidiar el servicio público domiciliario de acueducto rural a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3, prestado por la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja. Vigencia 2020. Estrategia 1.4.1. Indicador 1.4.1.10. Ebi 2020150010035.

2.1.2 Alcance: Realizar el aporte solidario Municipal necesario para cubrir la diferencia de subsidios, resultante entre el valor total de aportes solidarios facturados por la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja a los suscriptores Residenciales de Estrato 5 y 6 y suscriptores comerciales e industriales, versus los subsidios otorgados a los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2 y 3, aplicados en la facturación del servicio de acueducto prestado en la Vereda Pirgua durante la vigencia fiscal 2020, de conformidad con los porcentajes establecidos en el Acuerdo Municipal. Nº 039 del 14 de diciembre de 2019, con desembolso de los recursos que se apropien en el FSRDI, para efectos de mantener el equilibrio entre los subsidios y aportes solidarios aplicados en la facturación de este servicio.

2.1.3 Descripción Detallada De Las Actividades A Desarrollar:
a) La Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja prestadora del servicio de acueducto en el sector rural Vereda Pirgua, se obliga a efectuar a cada suscriptor del servicio de acueducto en la facturación de los periodos de enero a diciembre del año 2020, el descuento correspondiente al subsidio

según su estrato, de conformidad con los porcentajes de subsidios aprobados en el Acuerdo Municipal No. 039 del 14 de diciembre de 2019.

b) Aplicar y efectuar la facturación de los aportes solidarios a la tarifa del servicio público de acueducto de los suscriptores residenciales de los estratos 5 y 6, y los suscriptores de uso comercial e industrial, de conformidad con los porcentajes de aportes solidarios aprobados en el Acuerdo Municipal No. Nº 039 del 14 de diciembre de 2019.

c) Mencionar de manera clara y detallada en la factura del servicio público dirigida a los suscriptores del servicio de acueducto el valor que corresponda al subsidio o aporte solidario según el caso.

d) Incluir en la descripción de la facturación de los periodos del año 2020 mediante la cual se otorga el subsidio a los usuarios, que éste subsidio es otorgado por la Alcaldía Mayor de Tunja, así como la proporción de acuerdo a los rangos de cada estrato.

e) La Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja deberá presentar ante la Supervisión de la Asesoría de Planeación Municipal al correo electrónico institucional estratificacion@tunja.gov.co, el catastro de usuarios o bases de datos del servicio de acueducto con que facturó cada uno de los periodos y el balance de subsidios y contribuciones de los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, en el mes de septiembre del presente año y los de los periodos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, a más tardar dentro de los VEINTE (20) primeros días calendarios después del periodo de facturación (es decir la facturación del periodo de septiembre de 2020 se debe presentar a más tardar dentro de los primeros veinte días calendario del mes de octubre del año 2020 y así sucesivamente), para que se realice la PRIMERA Supervisión que consistirá en: Verificar la correcta aplicación de la estratificación y de homologación predial por parte del prestador, para lo cual el catastro de usuarios o bases de datos deberá contener la siguiente información:

- **Número Predial/Catastral:** debe consignarse en una sola celda, debe contener los 15 dígitos (válidos) reglamentados por el IGAC, debe ser un número entero, sin signos de puntuación. (Si se trata de predios de propiedad horizontal que aún no estén desenglobados, los suscriptores deberán relacionarse con el número plano catastral, el cual deberá repetirse las veces que corresponda según el número de matrículas o acometidas que posea, pero cada uno debe tener su número NUIU independiente). Si el predio ya fue desenglobado, deberá diferenciar cada unidad con su correspondiente numero predial. Nota: (**este campo es OBLIGATORIO**), los suscriptores que no contengan este número, o no resulten válidos, no serán incluidos dentro del balance de subsidios y contribuciones, por tanto, el prestador asumirá sus costos.
- **Dirección:** Corresponde al nombre del predio del domicilio del suscriptor.
- **NUIU**: Número único de identificación del usuario dado por el prestador o empresa que le suministra el servicio al predio. Este número debe coincidir con los formatos de facturación que los prestadores o empresas certifican ante el SUI, y es el mismo que debe aparecer en la factura del servicio (Todo número predial relacionado debe tener su número NUIU independiente).
- **Nombres y apellidos** del suscriptor en una sola celda.
- **Uso del Predio**: Esta columna nos debe indicar si el predio es RESIDENCIAL o NO RESIDENCIAL (para los No residenciales especificar si es: Comercial, Industrial, Especial u Oficial.
- **Especificación Uso:**
  - ✓ RESIDENCIAL: Indicar el estrato con el que facturaron en cada periodo (1, 2, 3, 4, 5 y 6), el cual debe coincidir con el Estrato que aparezca en la factura del usuario.
  - ✓ NO RESIDENCIAL: Indicar el Uso del inmueble (Comercial, Industrial, Especial u Oficial)
- **Valor Cargo fijo de acueducto**: Valor en pesos.
- **Valor Cargo fijo de alcantarillado**: Valor en pesos.
- **Valor Consumo Acueducto**: Valor en pesos.
- **Valor Consumo Alcantarillado**: Valor en pesos.
- **Metros cúbicos de agua consumidos**. Valor en número.
- **Multiusuario:** No. unidades habitacionales.
- **Corte de facturación:** fecha/corte de facturación que tiene cada suscriptor.

- **Activo/suspendido:** indicar si para el periodo el suscriptor estuvo activo o suspendido.

f) Dentro de los DIEZ (10) días calendario siguientes al reporte por parte del prestador, la supervisión de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, llevará a cabo para cada uno de los periodos de facturación de la vigencia 2020 el proceso de revisión de la correcta aplicación de la estratificación y de homologación predial por parte del prestador, resultados que posterior a los 10 días remitirá al prestador para que ésta realice los ajustes que correspondan, dentro de los tiempos que se establezcan y, mediante oficio la supervisión de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, remitirá a la Supervisión de la Secretaría de Desarrollo la información suministrada por el prestador que corresponde: Al catastro de usuarios o bases de datos aprobadas con que se facturó el servicio de acueducto en el correspondiente periodo y al balance de subsidios y contribuciones.

g) De conformidad con el oficio contentivo de la aprobación de los estratos y de la homologación predial incorporados en el catastro de usuarios o bases de datos del operador emanado de la Oficina Asesora de Planeación, y demás información complementaria del catastro de usuarios o bases de datos realizados por el prestador, el Supervisor de la Secretaría de Desarrollo realizará dentro de los diez (10) siguientes a la comunicación por parte de planeación, el balance de subsidios y contribuciones, para cada periodo de facturación del servicio de acueducto del año 2020, aplicando los factores de subsidios y contribuciones establecidos en el acuerdo municipal No. 039 de 14 de diciembre de 2019, sobre el valor de referencia o tarifa plena del cargo fijo y del consumo (metro cúbico); balance consistente en el cruce de los aportes solidarios o sobreprecios recibidos de los suscriptores residenciales de los estratos 5 y 6, y de los suscriptores de uso comercial e industrial, versus los subsidios asignados a los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2 y 3, del cual resulta un déficit o superávit para recibir o transferir al FSRDI, según sea el caso. De igual forma lo confrontara con el Balance presentado por el prestador del servicio y en el evento de existir diferencias serán revisadas y conciliadas entre las partes.

h) Respecto a los suscriptores de los usos no residenciales, el prestador debe actualizar permanentemente sus catastros de usuarios o bases de datos, de manera tal que sus procesos comerciales y de facturación se desarrollen de forma adecuada y frente a sus reales destinatarios, en especial. En consecuencia, es responsabilidad exclusiva del operador los errores, ambigüedades o imprecisiones que se encuentren en dichas bases de datos.

i) Para efectos de la verificación de supervisión y aprobación referida en la forma de pago, La Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja, presentará a la Secretaría de Desarrollo la siguiente información:
- Resumen de la facturación total detallada del balance de subsidios y contribuciones para el servicio de acueducto por cada periodo de facturación (discriminando para cada periodo el número de suscriptores clasificados por uso y estrato, valor de la facturación de cargo fijo y consumo, indicando el valor de la tarifa plena o de referencia, valor facturado o inicial, valor subsidios otorgados y aportes solidarios o sobreprecios cobrados), suscrito por el revisor fiscal o fiscal y el tesorero de la Asociación.
- Documento que contenga las tarifas aplicadas para cada servicio y periodo de facturación, suscrito por el revisor fiscal o fiscal y el tesorero de la Asociación.
- Factura o Cuenta de Cobro en la que se discrimine el valor del subsidio para el servicio prestado y por cada periodo de facturación del año 2020.
- Certificado firmado por el representante legal de la asociación, que certifique que el catastro de usuarios o base de datos de los periodos de facturación del servicio de acueducto, suministrada a la Secretaría de Desarrollo corresponde a los estratos y homologación predial aprobados por la supervisión de la Asesoría de Planeación Municipal, y, a información actualizada de los inmuebles no residenciales. De igual manera, certificará que este catastro de usuarios o base de datos es el mismo suministrado a la Asesoría de Planeación con destino al cargue del Formato Reporte de Estratificación y Coberturas - REC del Sistema Único de Información – SUI, realizado por el Municipio.
- Certificación del el revisor fiscal o fiscal de la Asociación en la que conste el pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.

k) El prestador del servicio de acueducto, certificará dentro del término de diez días contados a partir de la solicitud que para tal efecto formule la Secretaría de Desarrollo, el monto del giro o valor transferido por el municipio de Tunja, con destino al pago de los subsidios del servicio de acueducto en la vigencia 2020. Certificación con destino al Sistema Único de Información – SUI, para el reporte del indicador: FUNCIONAMIENTO DEL FSRI.

l) En caso que el prestador de manera previa analice que para dar cumplimiento al pago de subsidios del año 2020 requiere un valor adicional, deberá contemplarse en un estudio debidamente sustentado y radicarse a la Administración Municipal con un término mínimo de antelación de dos (2) meses al vencimiento del contrato para que el municipio revise la viabilidad económica de la solicitud y de conformidad con ella, se adelanten los ajustes presupuestales y procedimientos legales pertinentes.

2.1.4 Clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas:

93151611	Subsidios

2.1.5 Código CIUU: (N.A)

2.1.6 Plan de Adquisiciones: El objeto a contratar se encuentra inscrito en el Plan de Adquisiciones en el: EJE ESTRATÉGICO: I. NOS UNE EL AMBIENTE NATURAL Y CONSTRUIDO, LÍNEA TEMÁTICA: 1. Ambiente construido y ordenamiento territorial, PROGRAMA: 1.4. Servicios públicos para todos, ESTRATEGIA: 1.4.1 Saneamiento básico urbano y rural, META DE PRODUCTO: 1.4.1.10 Transferencia de recursos de subsidios para acueducto y alcantarillado urbano y rural realizada. Se adjunta certificación.

2.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1 Tipo de Contrato: Contrato de transferencia de recursos.

Decreto 2981 de 2013 establece en su artículo 114 lo siguiente:

> "Obligatoriedad de la transferencia de los subsidios. Los municipios y distritos deberán establecer los mecanismos que garanticen la transferencia al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de los recursos para los subsidios de los usuarios de menores ingresos de estratos 1, 2 y 3 de conformidad con la Ley 142 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007 y la Ley 1537 de 2012, los decretos que las reglamenten y el régimen tarifario aplicable, así como para los casos en que se suscriban contratos para la prestación de una o varias actividades del servicio, con el propósito de garantizar la sostenibilidad del mismo".

2.2.2 Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 2020, el cual iniciará con la suscripción del acta de inicio, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. PARAGRAFO. -Dicha Acta deberá ser suscrita por el CONTRATISTA y los supervisores del contrato, quienes el mismo día de su suscripción deberán cargarla en la plataforma SECOP II. Una vez este cargada en dicha plataforma deberá remitirla a la Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros para el archivo dentro de la carpeta contractual respectiva.

2.2.3 Lugar de ejecución: La ejecución del contrato se realizará en el Municipio de Tunja. A través de la facturación del servicio de acueducto prestado en el área rural Vereda Pirgua en la vigencia 2020 por la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja y bajo la Supervisión de la Secretaría de Desarrollo en coordinación con el área de estratificación de la Asesoría de Planeación del Municipio de Tunja.

2.2.4 Valor estimado del Contrato: CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($48.346.825,56) M/CTE.

2.2.5 Rubro Presupuestal:
Rubro: 2.1.1.08.03.09.01.02.03, Subsidios Servicios Públicos Acueducto Recursos SGP, la suma de $48.346.825,56

2.2.6 Forma de Pago: La transferencia de recursos al prestador del servicio, Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja, correspondiente a la aplicación de subsidios en la facturación del servicio de acueducto prestado en el área rural Vereda Pirgua en el año 2020, se establece así:

A) La primera transferencia se hará en el mes de septiembre de 2020 por una suma equivalente al valor causado de los periodos de enero a junio 2020, previa presentación de las facturas o cuentas de cobro con los valores conciliados y soportes agrupados por periodos de facturación correspondientes a las transferencias que el ente territorial debe hacer de los periodos comprendidos enero a junio de 2020 y su correspondiente aprobación por parte de las supervisiones del Contrato.
B) La segunda transferencia se adelantará en el mes de diciembre del mismo año por una suma equivalente al valor causado de los periodos julio a octubre de 2020, previa presentación de las facturas o cuentas de cobro con los valores conciliados y soportes agrupados por periodos de facturación correspondientes a las transferencias que el ente territorial debe hacer de los periodos comprendidos julio a octubre de 2020 y su correspondiente aprobación por parte de las supervisiones del Contrato.
C) En la liquidación del contrato se efectuará el balance de los valores contratados vs. Valores ejecutado.

No obstante, lo señalado, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Nota: El instrumento para asegurar la transferencia de los subsidios a las empresas de servicios públicos, es el contrato suscrito con el municipio. En consecuencia, estima esta Sectorial que no proceden las deducciones ordinarias frente a este contrato.

2.2.7 Supervisión: Estará a cargo de dos (02) supervisores, uno de la Oficina Asesora de Planeación y otro de la Secretaría de Desarrollo:

El Primero: Supervisión Técnica de la Oficina Asesora de Planeación Estará a cargo del área de estratificación socioeconómica a través de a través del ingeniero Ronald Zamir Cadena Avila, Asesor de Planeación Municipal, o quien haga sus veces, o a quien el Jefe de oficina o el ordenador del gasto designe para tal fin, el Primero mediante documento lo hará conocer al Secretario del Contratación Licitaciones y suministros, quien se encargará exclusivamente de verificar la correcta aplicación de la estratificación socioeconómica y la homologación predial, por parte del prestador del servicio de acueducto en cada uno de los periodos de facturación, y, del producto de la revisión, remitirá comunicación escrita a la Supervisión de la Secretaría de Desarrollo con la aprobación de los estratos y de la homologación predial incorporados en el catastro de usuarios o bases de datos.

El segundo: Supervisión de la Secretaría de Desarrollo: Estará a cargo de la profesional universitaria Hilda Inés Ramírez Sandoval, o quien haga sus veces, o a quien el Jefe de oficina o el ordenador del gasto designe para tal fin, el Primero mediante documento lo hará conocer al Secretario del Contratación Licitaciones y suministros , quien previa recepción de oficio expedido por el Primer supervisor a cargo de la Asesoría de Planeación Municipal con aprobación de los estratos y de la homologación predial incorporados en el catastro de usuarios o bases de datos para cada uno de los periodos de facturación del servicio de acueducto; se encargará de verificar el balance entre los aportes solidarios cobrados y los subsidios aplicados por el prestador en la facturación del servicio de acueducto prestado en los periodos del año 2020, de conformidad con los porcentajes establecidos en el Acuerdo Municipal Nº 039 del 14 de diciembre de 2019.

La Secretaría de Desarrollo proyectara para la suscripción de las partes las actas de Inicio, de seguimiento para transferencia de recursos y la de Liquidación dentro de los términos establecidos legalmente.

2.2.8 Obligaciones Generales del Contratista:

a) Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, la aplicación del Acuerdo Municipal No. Nº 039 del 14 de diciembre de 2019, y las cláusulas del contrato.
b) Elaborar y entregar, de manera oportuna y en la forma y lugar indicado, la información y documentos señalados en el Contrato de Transferencia de Recursos y los solicitados por la supervisión y/o interventoria.
c) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asignen la supervisión y/o interventoria del contrato.
d) Seguir las indicaciones que la supervisión y/o interventoria del contrato realicen por escrito.
e) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
f) Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato y realizar la Publicación del Contrato, cuando a ello haya lugar, la cual se entenderá realizada aportando el recibo de pago de los derechos de publicación.
g) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
h) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
i) En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.
j) Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor y/o interventor.

2.2.9 Obligaciones Específicas del Contratista:

a) La Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja prestadora del servicio de acueducto en el área rural vereda Pirgua se obliga a efectuar a cada suscriptor del servicio de acueducto en la facturación de los periodos de enero a diciembre del año 2020, el descuento correspondiente al subsidio según su estrato, de conformidad con los porcentajes de subsidios aprobados en el Acuerdo Municipal No. Nº 039 del 14 de diciembre de 2019.
b) Aplicar y efectuar la facturación de los aportes solidarios a las tarifas del servicio de acueducto en el área rural vereda Pirgua de los suscriptores residenciales de los estratos 5 y 6, y los suscriptores de uso comercial e industrial, de conformidad con los porcentajes de aportes solidarios aprobados en el Acuerdo Municipal No. 039 del 14 de diciembre de 2019.
c) Mencionar de manera clara y detallada en la factura de los servicios públicos dirigida a los suscriptores del servicio de acueducto el valor que corresponda al subsidio o aporte solidario según el caso.
d) Incluir en la descripción de la facturación de los periodos del año 2020 mediante la cual se otorga el subsidio a los usuarios, que éste subsidio es otorgado por la Alcaldía Mayor de Tunja, así como la proporción de acuerdo a los rangos de cada estrato.
e) La Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja deberá presentar ante la Supervisión de la Asesoría de Planeación Municipal al correo electrónico institucional estratificacion@tunja.gov.co, el catastro de usuarios o bases de datos del servicio de acueducto con que facturó cada uno de los periodos y el balance de subsidios y contribuciones de los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, en el mes de septiembre del presente año y los de los periodos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, a más tardar dentro de los VEINTE (20) primeros días calendarios después del periodo de facturación (es decir la facturación del periodo de septiembre de 2020 se debe presentar a más tardar dentro de los primeros veinte días calendario del mes de octubre del año 2020 y así sucesivamente), para que se realice la PRIMERA Supervisión que consistirá en: Verificar la correcta aplicación de la estratificación y de homologación predial por parte del prestador, para lo cual el catastro de usuarios o bases de datos deberá contener la siguiente información:
- **Número Predial/Catastral:** debe consignarse en una sola celda, debe contener los 15 dígitos (válidos) reglamentados por el IGAC, debe ser un número entero, sin signos de puntuación. (Si se trata de predios de propiedad horizontal que aún no estén desenglobados, los suscriptores deberán relacionarse con el número plano catastral, el cual deberá repetirse las veces que corresponda según el número de matrículas o acometidas que posea, pero cada uno debe tener su número NUIU independiente). Si el predio ya fue desenglobado, deberá diferenciar cada unidad con su correspondiente numero predial. Nota: (**este campo es OBLIGATORIO**), los

suscriptores que no contengan este número, o no resulten válidos, no serán incluidos dentro del balance de subsidios y contribuciones, por tanto, el prestador asumirá sus costos.
- **Dirección:** Corresponde al nombre del predio del domicilio del suscriptor.
- **NUIU**: Número único de identificación del usuario dado por el prestador o empresa que le suministra el servicio al predio. Este número debe coincidir con los formatos de facturación que los prestadores o empresas certifican ante el SUI, y es el mismo que debe aparecer en la factura del servicio (Todo número predial relacionado debe tener su número NUIU independiente).
- **Nombres y apellidos** del suscriptor en una sola celda.
- **Uso del Predio**: Esta columna nos debe indicar si el predio es RESIDENCIAL o NO RESIDENCIAL (para los No residenciales especificar si es: Comercial, Industrial, Especial u Oficial.
- **Especificación Uso:**
  - ✓ RESIDENCIAL: Indicar el estrato con el que facturaron en cada periodo (1, 2, 3, 4, 5 y 6), el cual debe coincidir con el Estrato que aparezca en la factura del usuario.
  - ✓ NO RESIDENCIAL: Indicar el Uso del inmueble (Comercial, Industrial, Especial u Oficial)

- **Valor Cargo fijo de acueducto**: Valor en pesos.
- **Valor Cargo fijo de alcantarillado**: Valor en pesos.
- **Valor Consumo Acueducto**: Valor en pesos.
- **Valor Consumo Alcantarillado**: Valor en pesos.
- **Metros cúbicos de agua consumidos**. Valor en número.
- **Multiusuario:** No. unidades habitacionales.
- **Corte de facturación:** fecha/corte de facturación que tiene cada suscriptor.
- **Activo/suspendido:** indicar si para el periodo el suscriptor estuvo activo o suspendido.

f) Dentro de los DIEZ (10) días calendario siguientes al reporte por parte de la empresa prestadora, la supervisión de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, llevará a cabo para cada uno de los periodos de facturación de la vigencia 2020 el proceso de revisión de la correcta aplicación de la estratificación y de homologación predial por parte del prestador, resultados que posterior a los 10 días remitirá a la empresa para que ésta realice los ajustes que correspondan, dentro de los tiempos que se establezcan y mediante oficio la supervisión de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, remitirá a la Supervisión de la Secretaría de Desarrollo la información suministrada por el prestador que corresponde al catastro de usuarios o bases de datos aprobadas con que se facturaron el servicio de acueducto en el correspondiente periodo, y el balance de subsidios y contribuciones.
g) De conformidad con el oficio contentivo de la aprobación de los estratos y de la homologación predial incorporados en el catastro de usuarios o bases de datos del operador emanado de la Oficina Asesora de Planeación, y demás información complementaria del catastro de usuarios o bases de datos realizados por el prestador, el Supervisor de la Secretaría de Desarrollo realizará dentro de los diez (10) siguientes a la comunicación por parte de planeación, el balance de subsidios y contribuciones, para cada periodo de facturación del servicio de acueducto del año 2020, aplicando los factores de subsidios y contribuciones establecidos en el acuerdo municipal No. 039 de 14 de diciembre de 2019, sobre el valor de referencia o tarifa plena del cargo fijo y del consumo (metro cúbico); balance consistente en el cruce de los aportes solidarios o sobreprecios recibidos de los suscriptores residenciales de los estratos 5 y 6, y de los suscriptores de uso comercial e industrial, versus los subsidios asignados a los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2 y 3, del cual resulta un déficit o superávit para recibir o transferir al FSRDI, según sea el caso. De igual forma lo confrontara con el Balance presentado por el prestador del servicio y en el evento de existir diferencias serán revisadas y conciliadas entre las partes.
h) Respecto a los suscriptores de los usos no residenciales, el prestador debe actualizar permanentemente sus catastros de usuarios o bases de datos, de manera tal que sus procesos comerciales y de facturación se desarrollen de forma adecuada y frente a sus reales destinatarios, en especial. En consecuencia, es responsabilidad exclusiva del operador los errores, ambigüedades o imprecisiones que se encuentren en dichas bases de datos.

i) Para efectos de la verificación de supervisión y aprobación referida en la forma de pago, la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja, presentará a la Secretaría de Desarrollo la siguiente información:
- Resumen de la facturación total detallada del balance de subsidios y contribuciones para el servicio de acueducto por cada periodo de facturación (discriminando para cada periodo el número de suscriptores clasificados por uso y estrato, valor de la facturación de cargo fijo y consumo, indicando el valor de la tarifa plena o de referencia, valor facturado o inicial, valor subsidios otorgados y aportes solidarios o sobreprecios cobrados), suscrito por el revisor fiscal o fiscal y el tesorero de la Asociación..
- Documento que contenga las tarifas aplicadas para el servicio de acueducto y periodo de facturación, suscrito por revisor fiscal o fiscal y el tesorero de la Asociación.
- Factura en la que se discrimine el valor del subsidio para el servicio de acueducto prestado y por cada periodo de facturación del año 2020.
- Certificado firmado por el representante legal de la Asociación de Suscriptores, que certifique que el catastro de usuarios o base de datos de los periodos de facturación del servicio de acueducto, suministrada a la Secretaría de Desarrollo corresponde a los estratos y homologación predial aprobados por la supervisión de la Asesoría de Planeación Municipal, y, a información actualizada de los inmuebles no residenciales. De igual manera, certificará que este catastro de usuarios o base de datos es el mismo suministrado a la Asesoría de Planeación con destino al cargue del Formato Reporte de Estratificación y Coberturas - REC del Sistema Único de Información – SUI, realizado por el Municipio.
- Certificación del Revisor Fiscal de la Asociación de Suscriptores en el que conste el pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.

k) El prestador del servicio de acueducto, certificará dentro del término de diez días contados a partir de la solicitud que para tal efecto formule la Secretaría de Desarrollo, el monto del giro o valor transferido por el municipio de Tunja, con destino al pago de los subsidios de acueducto en la vigencia 2020. Certificación con destino al Sistema Único de Información – SUI, para el reporte del indicador: FUNCIONAMIENTO DEL FSRI.
l) En caso que el prestador de manera previa analice que para dar cumplimiento al pago de subsidios del año 2020 requiere un valor adicional, deberá contemplarse en un estudio debidamente sustentado y radicarse a la Administración Municipal con un término mínimo de antelación de dos (2) meses al vencimiento del contrato para que el municipio revise la viabilidad económica de la solicitud y de conformidad con ella, se adelanten los ajustes presupuestales y procedimientos legales pertinentes

2.2.10 Obligaciones Generales del Municipio:
a) Cancelar al CONTRATISTA hasta la suma estipulada en el numeral 2.2.4 en la oportunidad y forma estipulada en el numeral 2.2.6.
b) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA.
c) Ejercer la supervisión del contrato para exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
d) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte.
e) Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley.

3 FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En cuanto a la naturaleza del contrato, por tratarse del régimen excepcional de los servicios públicos domiciliarios, corresponde a un contrato atípico que no aparece enumerado en el art 32 de la Ley 80 de 1993 ni en las disposiciones de la Ley 1150 de 2007, se debe acudir al régimen contractual señalado por La Ley 142 de 1994 en los siguientes términos:

Art. 114 del Decreto 2981 de 2013, que señala:

> *"**Obligatoriedad de la transferencia de los subsidios.** Los municipios y distritos deberán establecer los mecanismos que garanticen la transferencia al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de los recursos para los subsidios de los usuarios de menores ingresos de estratos 1, 2 y 3 de conformidad con la*

Ley 142 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007 y la Ley 1537 de 2012, los decretos que las reglamenten y el régimen tarifario aplicable, así como para los casos en que se suscriban contratos para la prestación de una o varias actividades del servicio, con el propósito de garantizar la sostenibilidad del mismo."

Así mismo, la Ley 142 de 1994 artículo 99 numeral 99.8 señala:

"Cuando los concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la trasferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio."

Además, es importante señalar que teniendo en cuenta que de la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja es el único prestador del servicio de acueducto en el área rural Vereda Pirgua del municipio de Tunja y lo señalado en:

Literal g numeral 4 Ley 1150/2007: *"Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:* g*) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*"

Art. 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. *(Decreto 1510 de 2013, artículo 79). "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

Por lo anterior el contrato a suscribir es un **CONTRATO DE TRASFERENCA DE RECURSOS.**

4 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del Contrato corresponde a la proyección enviada por la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja. al municipio con oficio radicado en la Alcaldía Mayor de Tunja el 03 de marzo de 2020 con No. 1.3-8-4-1/2020/E/6010, con la que remite la propuesta subsidios y contribuciones del servicio de acueducto a aplicar en la vigencia fiscal 2020, aceptada por el municipio y en concordancia con el Acuerdo Municipal Nº 039 del 14 de diciembre de 2019.

DESAGREGACIÓN DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA DEL MUNICIPIO DE TUNJA PARA EL AÑO 2020

La desagregación de los subsidios requeridos por los suscriptores Residenciales estratos 1, 2 y 3 para la vigencia 2020 se presentan en la siguiente tabla:

SUBSIDIOS SOBRE EL CARGO FIJO						
Uso/Estrato	No. de usuarios	SUBSIDIO	Subsidio al cargo fijo ($/usuario-mes)	Total a subsidiar en el mes ($/mes)	Total a subsidiar de enero a julio ($/año)	CARGO FIJO O TARIFA PLENA
Estrato 1	101	58%	6.491,36	655.627,36	7.867.528,32	11.192,00
Estrato 2	34	38%	4.252,96	144.600,64	1.735.207,68	11.192,00
Estrato 3	14	15%	1.678,80	23.503,20	282.038,40	11.192,00
Total subsidios cargo fijo				**823.731,20**	**9.884.774,40**	

SUBSIDIOS AL CONSUMO BÁSICO						
Uso/Estrato	Consumo básico de todos los usuarios en el mes (m3/mes)	SUBSIDIO	Subsidio al consumo básico ($/m3)	Total a subsidiar en el mes ($/mes)	Total a subsidiar de enero a diciembre de 2020 ($/año)	COSTO MEDIO POR M3
Estrato 1	1.111	55%	2.641,65	2.934.873,15	35.218.477,80	4.803,00
Estrato 2	374	32%	1.536,96	574.823,04	6.897.876,48	4.803,00
Estrato 3	154	12%	576,36	88.759,44	1.065.113,28	4.803,00
Total subsidios consumo básico				**3.598.455,63**	**43.181.467,56**	
El consumo básico es hasta 11 metros cúbicos mensuales						
TOTAL SUBSIDIOS CARGO FIJO Y CONSUMO				**4.422.186,8300**	**53.066.241,9600**	

En su orden, las contribuciones que los suscriptores Residenciales Estratos 5 y 6 y los usos comercial e industrial aportarían para el año 2020 se proyectan así:

CONTRIBUCIONES SOBRE EL CARGO FIJO						
Uso/Estrato	No. de usuarios	CONTRIBUCION	Contribución sobre el cargo fijo ($/usuario-mes)	Total contribuciones en el mes ($/mes)	Total contribuciones de enero a julio ($/año)	CARGO FIJO O TARIFA PLENA
Estrato 5	0	0,75	8.394,00	0,00	0,00	11.192,00
Estrato 6	0	0,75	8.394,00	0,00	0,00	11.192,00
Comerciales	9	0,60	6.715,20	60.436,80	725.241,60	11.192,00
Industriales	0	0,60	6.715,20	0,00	0,00	11.192,00
Total contribuciones cargo fijo				**60.436,80**	**725.241,60**	

CONTRIBUCIONES SOBRE EL CONSUMO						
Uso/Estrato	Consumo de todos los usuarios en el mes (m3/mes)	CONTRIBUCION	Contribución sobre el consumo ($/m3)	Total contribuciones en el mes ($/mes)	Total contribuciones de enero a diciembre de 2020 ($/año)	COSTO MEDIO POR M3
Estrato 5	-	90%	4.322,70	0,00	0,00	4.803,00
Estrato 6	-	90%	4.322,70	0,00	0,00	4.803,00
Comerciales	99	70%	3.362,10	332.847,90	3.994.174,80	4.803,00
Industriales	-	70%	3.362,10	0,00	0,00	4.803,00
Total contribucion consumo				**332.847,90**	**3.994.174,80**	
TOTAL CONTRIBUCIONES CARGO FIJO Y CONSUMO				**393.284,70**	**4.719.416,40**	

Al aplicar los porcentajes anteriores a la proyección de la facturación del año 2020, el Municipio tendría que aportar los siguientes recursos:

	Total a subsidiar/contribuir en el mes ($/mes)	Total a subsidiar/contribuir de enero a diciembre ($/año)
TOTAL SUBSIDIOS CARGO FIJO Y CONSUMO	4.422.186,8300	53.066.241,9600
TOTAL CONTRIBUCIONES CARGO FIJO Y CONSUMO	393.284,70	4.719.416,40
MONTO REQUERIDO DE SUBSIDIOS ENERO A DICIEMBRE DE 2020	4.028.902,13	48.346.825,56

Estos valores son producto de una proyección financiera de ingresos, conforme fue presentada por la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja. Por lo tanto, estarán sujetos a los cambios que se produzcan al causar la facturación real por efectos de la inflación y tasas de crecimiento poblacional, lo cual será verificado a través de la Supervisión ejercida por la Secretaría de Desarrollo sobre las bases de facturación por periodo de servicio que entregue la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja, al municipio de Tunja.

5 *JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE*

De conformidad con el Articulo 99 de la Ley 142 de 1994, se trata de un contrato para la entrega de aportes solidarios y/o subsidios, que se ha denominado contrato de transferencia o de giro de recursos, habida cuenta que legalmente no es posible asignar los subsidios de manera directa e individualmente a todos los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y por lo tanto la entidad territorial se ve en la obligación de celebrar un contrato con el único prestador del servicio público domiciliario de acueducto en el área rural Vereda Pirgua del municipio de Tunja (Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja.), para que éste los aplique en las correspondientes tarifas.

Es de señalar que el prestador del servicio de acueducto en el área rural Vereda Pirgua del municipio de Tunja es prestado únicamente por la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja. Por Acta No. 0000001 del 10 de agosto de 2003, otorgado (a) en Asamblea Constitutiva, inscrita en la Cámara de Comercio de Tunja el 17de septiembre de 2003, bajo el Número 00005203 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad denominada: Asociación de Usuarios del servicio de agua potable de Pirgua del municipio de Tunja.

Que por Acta No. 0000007del 23 de octubre de 2005, otorgado (a) en Asamblea General de Socios, inscrita en la Cámara de Comercio de Tunja el 29 de noviembre de 2005, bajo el Número 00007023 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, la entidad cambio su nombre de: Asociación de Usuarios del servicio de agua potable de Pirgua del municipio de Tunja Por el de Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja

Dentro del objeto social de la asociación se encuentran los siguientes objetivos y fines: A) Coordinar y promover las diferentes actividades relacionadas con el mantenimiento del acueducto. B) Vincular mediante promoción a todos los habitantes de las viviendas en el área que cubre el acueducto con el fin de participar en el mantenimiento y operación del sistema cuando se requiera. C) Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos en promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema, entre otras.

En cuanto a la experiencia de la asociación es determinable a través de su creación, constitución y la operación, mantenimiento, prestación y comercialización del servicio de acueducto prestado a la población rural de la Vereda de Pirgua del municipio de Tunja, cumpliendo a satisfacción con las obligaciones relacionadas con la prestación del servicio en el área mencionada, dentro de las cuales están el cobro de las tarifas y precios del servicio prestado, para lo cual debe efectuar a su cargo todas las tareas inherentes a tales fines como son: Efectuar y registrar lecturas y mediciones de consumo domiciliario, Realizar la emisión de las facturas en forma periódica, Distribuir las facturas al domicilio de los usuarios que permitan el cobro y/o pago de las mismas.

La vigencia de la Asociación (persona jurídica) no se halla disuelta y su duración va hasta el 17 de septiembre de 2103.

Respecto a la Naturaleza Jurídica de Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja., corresponde a: corresponde a: Tipo de prestador – Organización Autorizada, Clase - Privada, Orden – Municipal (Prestador en área rural), Tipo de organización o sociedad – Asociación de Usuarios.

Su régimen jurídico es el establecido en Colombia para los prestadores de servicios públicos domiciliarios especialmente, por lo estipulado en las Leyes 142 de 1994, 632 de 2.000 y 689 de 2001, y las demás normas complementarias y concordantes, además, por las disposiciones es

6. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

6.1 Matriz de Riesgo:

No.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Clase	ESPECIFICO	ESPECIFICO	GENERAL	ESPECIFICO	ESPECIFICO	ESPECIFICO	ESPECIFICO	ESPECIFICO	GENERAL	ESPECIFICO
Fuente	EXTERNO	EXTERNO	INTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO	INTERNO	EXTERNO
Etapa	PLANEACIÓN	EJECUCION	PLANEACION EJECUCION	EJECUCION	EJECUCION	EJECUCION	EJECUCION	EJECUCION	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
Tipo	FINANCIERO	ECONÓMICOS	FINANCIERO	OPERACIONALES	OPERACIONALES	OPERACIONALES REGULATORIOS	OPERACIONALES	OPERACIONALES	OPERACIONALES TECNOLOGICO	OPERACIONALES
Descripción del Riesgo	Estimación inadecuada del monto de recursos resultante de la aplicación de la metodología de balance entre la necesidad de subsidios y el recaudo de contribuciones.	Fluctuación significativa del valor del contrato por cambio sobreviniente a la ejecución del contrato, de usos de los inmuebles y/o estratificación, por el número de suscriptores, por el consumo, por el estado de ocupación de estos o en las tarifas	Ausencia de CDP o disponibilidad de caja (Municipio)	Deficiente identificación del código predial catastral en las bases de datos de facturación presentadas al Municipio por el prestador del servicio	Diferencia de estrato de la base de la facturación del prestador, con la estratificación socioeconomica del Municipio.	Incumplimiento por parte del prestador del servicio de la actualización de los catastros de usuarios o bases de datos, en lo referente aluso de los inmuebles no residenciales.	Reporte tardío de catastro de usuarios o base de datos de facturación por parte del prestador del servicio	Reporte erróneo, incompleto o desactualizado de la base de datos de facturación	Error en el cálculo del valor a transferir por el Municipio	Mora en el pago por parte del Municipio causado por la demora del contratista en la presentación de informes y cuentas de cobro (Contratista)
Mitigación	Correcta aplicación de los factores de subsidios y contribuciones establecidos mediante Acuerdo Municipal para la vigencia correspondiente	Proyección por parte del Prestador de los servicios, de subsidios y aportes solidarios ajustados a la normativa y condiciones históricas y actuales del mercado. En el acta de liquidación bilateral se establecerán el balance financiero del contrato, donde se establecerá las obligaciones a cargo de las partes	No se iniciara el proceso o de contratación sin CDP ni se suscribirá contrato	1. Presentación por parte del prestador del servicio de Plan de Progresividad de Actualización Catastral. 2. El prestador asumirá las diferencias que se presenten después del tratamiento.	1.Previa la presentación del balance subsidios/contribuciones, el prestador deberá realizar los ajustes que en materia de estrato socioeconómico encuentre Planeación Municipal dentro de los tiempos establecidos entre el Prestador y la Supervisión de Planeación Municipal. 2. El prestador asumirá las diferencias que se presenten después del tratamiento.	1. El prestador debe establecer e implementar permanentemente los mecanismos de actualización de sus catastros de usuarios o bases de datos, de manera tal que sus procesos comerciales y de facturación se desarrollen de manera adecuada y frente a sus reales destinatarios 2. Exigir garantías al contratista que amparen el riesgo.	1. Evitar el riesgo, exigiendo por parte de los supervisores del contrato el cumplimiento de entrega de catastro de usuarios o bases de datos de facturación dentro de los plazos establecidos y acordes con los requerimientos técnicos y obligaciones contractuales y normativas. 2. Transferir el Riesgo al prestador del servicio	1. Exigiendo por parte de los supervisores el cumplimiento de obligaciones contractuales y normativas. 2. Transferir el Riesgo al prestador del servicio	Mediante el correcto cálculo por periodo de facturación, verificación y aceptación del balance de subsidios y contribuciones que determinan el valor a transferir por el Municipio.	Mediante presentación oportuna de informes al municipio. Dentro de los tiempos establecidos contractualmente o acordados con la supervisión.
Probabilidad	Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)	Improbable(2)	Improbable(2)	Improbable(2)	Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)
Impacto	Insignificante (1)	Insignificante (1)	Insignificante (1)	Menor (2)	Insignificante (1)	Menor (2)	Insignificante (1)	Insignificante (1)	Insignificante (1)	Insignificante (1)
Calificación	Riesgo Bajo (2)	Riesgo Bajo (2)	Riesgo Bajo (2)	Riesgo Bajo (4)	Riesgo Bajo (3)	Riesgo Bajo (4)	Riesgo Bajo (2)	Riesgo Bajo (2)	Riesgo Bajo (2)	Riesgo Bajo (2)
Impacto despues del Tratamiento Calificación Total	Riesgo Bajo (2)	Riesgo Bajo (2)	Riesgo Bajo (2)	Riesgo Bajo (4)	Riesgo Bajo (3)	Riesgo Bajo (4)	Riesgo Bajo (2)	Riesgo Bajo (2)	No.	Riesgo Bajo (2)
¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	Si	No	No.	No	No	No	No	No	No.	No
Persona responsable por implementar el tratamiento	Prestador del servicio (contratista)	Prestador del servicio (contratista)	Municipio	Contratista (Prestador) bajo la Supervisión de Planeación Municipal	Contratista (Prestador) bajo la Supervisión de Planeación Municipal	Prestador del servicio (contratista)	Contratista (Prestador), bajo la Supervisión de la Asesoría de Planeación y la Secretaria de Desarrollo	Contratista (Prestador), bajo la Supervisión de la Asesoría de Planeación y la Secretaria de Desarrollo	Contratista (Prestador), y la supervisión de la Secretaria de Desarrollo del Municipio.	Contratista bajo la supervisión del Municipio.
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Julio de la vigencia anterior en la proyección de subsidios presentada	Julio de la vigencia anterior en la proyección de subsidios presentada por el prestador.	Inicio Etapa precontractual	Dias de el inicio de la Facturación	Dias de el inicio de la Facturación	Desde el inicio de la facturación	Desde el inicio de la Facturación	Desde el inicio de la Facturación	Previo a la aceptación de la cuenta de cobro o factura por concepto de subsidios	Al inicio de la ejecución del contrato.
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Presentación Estudios previos	Presentación Estudios previos	Finalización Etapa precontractual	Periodo de Facturación de Diciembre de 2016	Cada uno de los periodos de facturación, de acuerdo a compromiso de prestador de acueducto y alcantarillado trasfiriendo el riesgo al prestador_ es decir, el balance se hará conforme al concepto de Planeación Municipal	Durante la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato	En la liquidación del Contrato	Al finalizar la ejecución del contrato.
Periodicidad ¿Cuándo?	Una vez, etapa precontractual	Una vez, etapa precontractual	Etapa precontractual o si hay necesidad de adicionar el Contrato	Por periodo de facturación	Por periodo de facturación	Permanente	Permanente	Permanente	Previo a la suscripción de las acta de Transferencia de Recursos	Por periodo de facturación.

6.2 Mitigación de Riesgo:

Descripción del Riesgo	Mitigación
Estimación inadecuada del monto de recursos resultante de la aplicación de la metodología de balance entre la necesidad de subsidios y el recaudo de contribuciones.	Correcta aplicación de los factores de subsidios y contribuciones establecidos mediante Acuerdo Municipal para la vigencia correspondiente
Fluctuación significativa del valor del contrato por cambio sobreviniente a la ejecución del contrato, de usos de los inmuebles y/o estratificación, por el número de suscriptores, por el consumo, por el estado de ocupación de estos o en las tarifas	Proyección por parte del Prestador de los servicios, de subsidios y aportes solidarios ajustados a la normativa y condiciones históricas y actuales del mercado. En el acta da liquidación bilateral se establecerán el balance financiero del contrato, donde se esclarecerá las obligaciones a cargo de las partes
Ausencia de CDP o disponibilidad de caja (Municipio)	No se iniciara el proceso de contratación sin CDP ni se suscribirá contrato
Deficiente identificación del código predial catastral en las bases de datos de facturación presentadas al Municipio. por el prestador del servicio	1. Presentación por parte del prestador del servicio de Plan de Progresividad de Actualización Catastral, 2. El prestador asumirá las diferencias que se presenten después del tratamiento.
Diferencia de estrato de la base de la facturación del prestador, con la estratificación socioeconomica del Municipio.	1.Previa la presentación del balance subsidios/contribuciones, el prestador deberá realizar los ajustes que en materia de estrato sociecionómico encuentre Planeación Municipal dentro de los tiempos establecidos entre el Prestador y la Supervisión de Planeación Municipal. 2. El prestador asumirá las diferencias que se presenten después del tratamiento.
Incumplimiento por parte del prestador del servicio de la actualización de los catastros de usuarios o bases de datos, en lo referente al uso de los inmuebles no residenciales.	1. El prestador debe establecer e implementar permanentemente los mecanismos de actualización de sus catastros de usuarios o bases de datos, de manera tal que sus procesos comerciales y de facturación se desarrollen de manera adecuada y frente a sus reales destinatarios. 2. Exigir garantias al contratista que amparen el riesgo.
Reporte tardío de catastro de usuarios o base de datos de facturación por parte del prestador del servicio	1. Evitar el riesgo, exigiendo por parte de los supervisores del contrato el cumplimiento de entrega de catastro de usuarios ó bases de datos de facturación dentro de los plazos establecidos y acordes con los requerimientos técnicos y obligaciones contractuales y normativas. 2. Transferir el Riesgo al prestador del servicio
Reporte erróneo, incomplerto o desactualizado de la base de datos de facturación	1. Exigiendo por parte de los supervisores el cumplimiendo de obligaciones contractuales y normativas, 2. Transferir el Riesgo al prestador del servicio
Error en el cálculo del valor a transferir por el Municipio	Mediante el correcto cálculo por periodo de facturación, verificación y aceptación del balance de subsidios y contribuciones que determinan el valor a transferir por el Municipio.
Mora en el pago por parte del Municipio causado por la demora del contratista en la presentación de informes y cuentas de cobro (Contratista)	Mediante presentación oportuna de informes al municipio. Dentro de los tiempos establecidos contractualmente o acordados con la supervisión..

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082, en concordancia directa a la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5 del presente decreto no es obligatoria y la

justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta el análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo.

En esos términos, no se hace necesario teniendo en cuenta que la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja debe realizar el reparto de los subsidios entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura de venta del servicio de acueducto que estos deben cancelar, y, las transferencias de los recursos que el Municipio debe realizar a la empresa prestadora del servicio de acueducto será posterior a cuando el prestador haya realizado en las facturas del usuario el descuento por concepto de subsidios.

8. INDICACION SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación M-MACPC-06 literal C publicados por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía. Al respecto señala "Las Entidades estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables a Procesos de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las acciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

De acuerdo a los parámetros indicados se establece que esta Contratación Directa no está sometida al capítulo de compras públicas, y este tipo de bienes y servicios se encuentran excluidos de la cobertura que establece el acápite de compras públicas.

La presente contratación no se encuentra cobijada por acuerdo internacional o tratado de libre comercio.

9. *ANEXOS*

ANEXO 1: Análisis del Sector

10. RESPONSABLES

NOMBRE: WILSON LEONARDO VELASQUEZ AYALA ***CARGO:*** Secretario de Desarrollo ***NOMBRE:*** ***CARGO:***	***FIRMA:*** ***FIRMA:***

Proyectó: Hilda Inés Ramírez S. Profesional Universitario.

ANEXO 1

ANALISIS DEL SECTOR

OBJETO DEL CONTRATO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS –FSRDI- PARA SUBSIDIAR EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO RURAL A LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3, PRESTADO POR LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA DEL MUNICIPIO DE TUNJA. VIGENCIA 2020. ESTRATEGIA 1.4.1. INDICADOR 1.4.1.10. EBI 2020150010035.

I. ANALISIS ECONÓMICO DE SECTOR

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ECONÓMICO

- *Importancia del Sector en el contexto local y nacional*

En el marco del Estado social de derecho adoptada por la Constitución política, la prestación de los servicios públicos domiciliarios reviste una especial relevancia, en procura de materializar no solamente la función social que le es inherente, sino como instrumento necesario para la concreción de las finalidades que inspiran el accionar del andamiaje estatal en su conjunto.

En ese orden de ideas, los artículos 367 y 368 de la Constitución Política constituyen el asidero de origen superior que delinean el perfil y las características del régimen de contribuciones y subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios, al establecer expresamente que para el efecto se deben tener en cuenta, entre otros, los principios de solidaridad y redistribución de ingresos. En efecto, el primer artículo señalado dispone expresamente que el régimen tarifario tenga en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Por su parte, el artículo 368 superior autoriza expresamente a la nación, los departamentos, los Distritos, los municipios y las entidades descentralizadas para conceder subsidios con cargo a sus presupuestos, en aras de favorecer al sector poblacional con bajo nivel de ingresos en la cobertura de sus necesidades básicas vinculadas a la prestación de servicios públicos de carácter domiciliario.

En desarrollo de los anteriores preceptos, Ley 142 de 1994 consagra el marco de talante legal que regula el régimen de contribuciones y subsidios, concebidos éstos como instrumentos de intervención estatal que propugnan por dotar de contenido las finalidades de solidaridad y redistribución de ingresos que sirven como norte orientador del esquema tarifario y que de contera tienen como objetivo manifiesto materializar el valor de justicia social y promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, tal como lo declara con ahínco el artículo 13 superior.

- *Datos históricos de desempeño del sector*

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio público domiciliario de acueducto en el área rural Vereda Pirgua del municipio de Tunja, en la escala de mercado local históricamente está a cargo de un solo oferente, se trata de un monopolio que permite la Ley 142 de 1994, el cual se encuentra regulado. Al respecto, ha dicho la H. corte Constitucional en sentencia C-176 de 1996:

"…Igualmente, la intensidad de la intervención del Estado puede ser mayor en unos campos que en otros. Así, como consecuencia de la protección de la libertad económica, por regla general la Constitución prohíbe que la ley establezca monopolios -salvo que se trate de arbitrios rentísticos (CP art. 336)- pero la Carta autoriza la constitución de monopolios estatales cuando se trata de servicios públicos o de actividades estratégicas (CP art. 365). Es más, en ciertas actividades, la Constitución no sólo autoriza sino que exige una importante intervención estatal y gubernamental, pues si bien permite la prestación de los servicios públicos por los particulares y las comunidades, ordena que el Estado mantenga la regulación, el control y la vigilancia de los mismos (CP art. 365)…".

Siendo la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA DEL MUNICIPIO DE TUNJA. el único prestador del servicio de acueducto en el área rural Vereda Pirgua del municipio de Tunja, es con este único prestador que el Municipio de Tunja debe suscribir el Contrato de transferencia de recursos que garanticen cubrir la totalidad de los subsidios aprobados en el Acuerdo Municipal No. 0039 del 14 de diciembre de 2019, para efectos de mantener el equilibrio entre los subsidios y aportes solidarios aplicados en la facturación del servicio de acueducto y prestado en el área rural Vereda Pirgua del municipio de Tunja en el año 2020.

1.2 TÉCNICO

En cuanto a la experiencia de la asociación es determinable a través de su creación, constitución y la operación, mantenimiento, prestación y comercialización del servicio de acueducto prestado a la población del sector rural Vereda Pirgua del municipio de Tunja, cumpliendo a satisfacción con las obligaciones relacionadas con la prestación del servicio en el área mencionada, dentro de las cuales están el cobro de las tarifas y precios del servicio prestado, para lo cual debe efectuar a su cargo todas las tareas inherentes a tales fines como son: están el cobro de las tarifas y precios de los servicios prestados , para lo cual debe efectuar a su cargo todas las tareas inherentes a tales fines como son: Efectuar y registrar lecturas y mediciones de consumo domiciliario, Realizar la emisión de las facturas en forma periódica, Distribuir las facturas al domicilio de los usuarios que permitan el cobro y/o pago de las mismas.

Teniendo en cuenta que a la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja, es el único prestador del servicio de acueducto en el sector rural rural Vereda Pirgua del municipio de Tunja, y por las obligaciones mencionadas, es con este único prestador que el Municipio de Tunja debe suscribir el Contrato de transferencia de recursos que garanticen cubrir la totalidad de los subsidios aprobados en el Acuerdo Municipal Nº 039 del 14 de diciembre de 2019, para efectos de mantener el equilibrio entre los subsidios y aportes solidarios aplicados en la facturación del servicio de acueducto prestado en el sector rural Vereda Pirgua en los de periodos de enero a diciembre del año 2020.

Se concluye que, la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja, cuenta con la capacidad jurídica, organizacional y administrativa para cumplir con el objeto del presente contrato. Teniendo en cuenta además que la Asociación presentó dentro del término legal la solicitud de otorgamiento de subsidios con la estimación del monto para la vigencia 2020 correspondiente a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato para el servicio público domiciliario de acueducto el cual hace parte del presente análisis.

1.3 REGULATORIO

La transferencia de subsidios se encuentra establecida en el Acuerdo Municipal No. 012 de 31 de mayo de 2020, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo "Tunja, la capital que nos une 2020-2023, en el Programa 1.4.: Servicios públicos para todos y específicamente en el indicador de Producto No. 1.4.1.10 "Transferencia de recursos de subsidios para acueducto y alcantarillado urbano y rural realizada", y acorde con las exigencias normativas y con la finalidad de implementar los programas, proyectos y actividades establecidos en la Ficha EBI – 2020150010035 "Traslado de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI, para subsidiar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Tunja, Boyacá",

Aspectos Legales: El marco legal que rige la transferencia recursos con destino a subsidiar a los suscriptores residenciales Estratos 1, 2 y 3 está conformado por la constitución Política, las leyes que rigen y se relacionan con la materia, normas concordantes y las que adicionen o reformen y en especial por las siguientes normas:

- Constitución Política, artículo 368
- Ley 142 de 1994, artículo 99
- Ley 715 de 2006, artículo 78
- Ley 1176 de 2007; artículos 4, 7, 11, 13 y 24
- Ley 1537 de 2012, artículos 52 y 53
- Ley 632 de 2000 artículo 2°
- Decreto 1077 de 2015, Título 4, Subsidios, Capítulo 1, Fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo.
- Decreto 2981 de 2013, Artículos 96, 114.
- Resolución CRA 750 del 08-02-2016.
- Acuerdo Municipal No. 0024 de 03 de septiembre de 1999, por el cual se reglamenta el Fondo de Solidaridad y redistribución de Ingresos los Servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Acuerdo Municipal No. 005 de 07 de marzo de 2008, por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 0024 de 03 de septiembre de 1999.
- Acuerdo Municipal No. 0039 del 14 de diciembre de 2019, fijó los factores de subsidios y aportes solidarios de los servicios de Acueducto y Alcantarillado para la vigencia 2.020 en el municipio de Tunja.
- Acuerdo Municipal No. 033 del 20 de diciembre de 2019, por el cual se estableció el presupuesto de rentas y gastos del municipio de Tunja para la vigencia fiscal del año 2020.
- Acuerdo Municipal No. 009 del 15 de mayo de 2020, por medio del cual se modifica el presupuesto de rentas y gastos del municipio de Tunja para la vigencia fiscal del año 2020.

De la anterior normatividad se desarrollan las siguientes condiciones que deben ser incorporadas en el clausulado del contrato:

- **Tipo de Contrato**: Contrato de transferencia de recursos.

- **Plazo de ejecución**: Hasta el 31 de diciembre de 2020

- Valor estimado del Contrato: CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($48.346.825,56) M/CTE.

- Forma de Pago: La transferencia de recursos al prestador del servicio, Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja, correspondiente a la aplicación de subsidios en la facturación del servicio de acueducto prestado en el área rural Vereda Pirgua en el año 2020, se establece así:

A) La primera transferencia se hará en el mes de septiembre de 2020 por una suma equivalente al valor causado de los periodos de enero a junio 2020, previa presentación de las facturas o cuentas de cobro con los valores conciliados y soportes agrupados por periodos de facturación correspondientes a las transferencias que el ente territorial debe hacer de los periodos comprendidos enero a junio de 2020 y su correspondiente aprobación por parte de las supervisiones del Contrato.

B) La segunda transferencia se adelantará en el mes de diciembre del mismo año por una suma equivalente al valor causado de los periodos julio a octubre de 2020, previa presentación de las facturas o cuentas de cobro con los valores conciliados y soportes agrupados por periodos de facturación correspondientes a las transferencias que el ente territorial debe hacer de los periodos comprendidos julio a octubre de 2020 y su correspondiente aprobación por parte de las supervisiones del Contrato.

C) En la liquidación del contrato se efectuará el balance de los valores contratados vs. Valores ejecutado.

1.4 **Adición al Contrato:** En caso que la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja de manera previa analice que para dar cumplimiento al pago de subsidios del año 2020 requiere un valor

adicional, deberá comunicarse a la Administración Municipal a través de escrito sustentado con un término mínimo de antelación de dos (2) meses al vencimiento del contrato para que el municipio revise la viabilidad económica de la solicitud y de conformidad con ella, se adelanten los ajustes presupuestales y procedimientos legales pertinentes.

De las especificidades y características del contrato de transferencia de recursos, al tenor del numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, señala: "Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio."

En estos términos señaló el legislador, que el instrumento para asegurar la transferencia de los subsidios a las empresas de servicios públicos, es el contrato suscrito con los municipios. En consecuencia, estima esta Sectorial que no proceden las deducciones ordinarias frente a este contrato.

- Número de contratos suscritos: Un (1) contrato.

Presupuesto con cargo a: Fondo de Solidaridad y redistribución de Ingresos – F.S.R.I.

Rubro: 2.1.1.08.03.09.01.02.03, Subsidios Servicios Públicos Acueducto Recursos SGP, la suma de $48.346.825,56

- Modalidad de contratación: Contratación Directa

- Garantías exigidas en los procesos de contratación: En virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082, en concordancia directa a la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta el análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo.

- En esos términos, no se hace necesario, teniendo en cuenta que la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja debe realizar el reparto de los subsidios entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura de venta del servicio de acueducto que éstos deben cancelar, y, las transferencias de los recursos que el Municipio debe realizar al prestador del servicio de acueducto será posterior a cuando la empresa haya realizado en las facturas del usuario el descuento por concepto de subsidios.

2. ESTUDIO DE LA OFERTA

Se ha hecho mención, que teniendo en cuenta la escala de mercado, solamente existe en el mercado prestador del servicio público domiciliario de acueducto con jurisdicción en el área rural Vereda Pirgua del municipio de Tunja, un solo agente encargado de la aplicación de los subsidios y de los aportes subsidiados, cuya capacidad técnica, jurídica, organizacional y experiencia le permite cumplir con el objeto del presente contrato

PROVEEDORES EN EL MERCADO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE PROCESO.

Se trata entonces de la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja que por Acta No. 0000001 del 10 de agosto de 2003, otorgado (a) en Asamblea Constitutiva, inscrita en la Cámara de Comercio de Tunja el 17de septiembre de 2003, bajo el Número 00005203 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad denominada: Asociación de Usuarios del servicio de agua potable de Pirgua del municipio de Tunja.

Que por Acta No. 0000007del 23 de octubre de 2005, otorgado (a) en Asamblea General de Socios, inscrita en la Cámara de Comercio de Tunja el 29 de noviembre de 2005, bajo el Número 00007023 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, la entidad cambio su nombre de: Asociación de Usuarios del servicio de agua potable de

Pirgua del municipio de Tunja Por el de Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja

Respecto a la Naturaleza Jurídica de la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja, corresponde a: Tipo de prestador – Organización Autorizada, Clase - Privada, Orden – Municipal (Prestador en área rural), Tipo de organización o sociedad – Asociación de Usuarios.

Su régimen jurídico es el establecido en Colombia para los prestadores de servicios públicos domiciliarios especialmente, por lo estipulado en las Leyes 142 de 1994, 632 de 2.000 y 689 de 2001, y las demás normas complementarias y concordantes, además, por las disposiciones establecidas en el Código de Comercio Colombiano especialmente en el contenido del Título VI.

Dentro del objeto social de la asociación se encuentran los siguientes objetivos y fines: A) Coordinar y promover las diferentes actividades relacionadas con el mantenimiento del acueducto. B) Vincular mediante promoción a todos los habitantes de las viviendas en el área que cubre el acueducto con el fin de participar en el mantenimiento y operación del sistema cuando se requiera. C) Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos en promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema, entre otras.

En cuanto a la experiencia de la asociación es determinable a través de su creación, constitución y la operación, mantenimiento, prestación y comercialización del servicio de acueducto prestado a la población rural de la Vereda de Pirgua del municipio de Tunja, cumpliendo a satisfacción con las obligaciones relacionadas con la prestación del servicio en el área mencionada, dentro de las cuales están el cobro de las tarifas y precios del servicio prestado, para lo cual debe efectuar a su cargo todas las tareas inherentes a tales fines como son: Efectuar y registrar lecturas y mediciones de consumo domiciliario, Realizar la emisión de las facturas en forma periódica, Distribuir las facturas al domicilio de los usuarios que permitan el cobro y/o pago de las mismas.

La vigencia de la Asociación (persona jurídica) no se halla disuelta y su duración va hasta el 17 de septiembre de 2103.

3.ESTUDIO DE LA DEMANDA

Se presenta resumen histórico correspondiente a los años 2018 y 2019, de los contratos suscritos para la Transferencia de recursos al prestador del servicio, con destino a subsidiar a los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2 y 3 del servicio público domiciliarios de acueducto en el área rural Vereda Pirgua del municipio de Tunja.

RESUMEN HISTORICO DE LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA DEL MUNICIPIO DE TUNJA CON DESTINO A SUBSIDIAR A LOS SUSCRIPTORES RESIDENCIALES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE TUNJA.

AÑO	ACUERDO MUNICIPAL	CONTRATO Y/O CONVENIO	OBJETO DEL CONTRATO Y/O CONVENIO	VALOR CONTRATO ($)
2.018	ACUERDO MUNICIPAL No. 0028 DEL 28-12-2017	CONTRATO DE TRANSFERENCIAS RE RECURSOS No. 1118 DE 2018	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS -FSRI- PARA SUBSIDIAR EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO RURAL A LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3, PRESTADO POR LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA DEL MUNICIPIO DE TUNJA VIGENCIA SEGUNDO SEMESTRE DE 2018	30.799.769,20
2.019	ACUERDO MUNICIPAL No. 037 DEL 19-12-2018	CONTRATO DE TRANSFERENCIAS RE RECURSOS No. 1727 DE 2019	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS -FSRI- PARA SUBSIDIAR EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO RURAL A LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3, PRESTADO POR LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA DEL MUNICIPIO DE TUNJA VIGENCIA 2019	36.937.653,36

II. PERSPECTIVA LEGAL

La naturaleza del contrato está regulada en los artículos 368 Constitucional, art. 3, 87.9, 97 y 99 de la Ley 142 de 1994 y art. 105 del Decreto 111 de 1996.

"Artículo 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."

En cuanto a la naturaleza del contrato, por tratarse del régimen excepcional de los servicios públicos domiciliarios, corresponde a un contrato atípico que no aparece enumerado en el art 32 de la Ley 80 de 1993 ni en las disposiciones de la Ley 1150 de 2007. Primeramente, se debe acudir al régimen contractual señalado por La Ley 142 de 1994 en los siguientes términos:

La Ley 142 de 1994 artículo 99 numeral 99.8 señala:

> *"Cuando los concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la trasferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio."*

Así las cosas, a través del acuerdo municipal No. 0024 de 03 de septiembre de 1999 expedido por el Concejo Municipal de Tunja se crea y reglamenta el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo ".

Así mismo se expidió el Acuerdo Nº 039 del 14 de diciembre de 2019, *"POR EL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA LA VIGENCIA 2020 EN EL MUNICIPIO DE TUNJA"* De esta forma se espera apoyar la comunidad de los estratos 1, 2 y 3, quienes por sus condiciones socioeconómicas se le dificulta cancelar las tarifas plenas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado; si eventualmente no se otorgaran los subsidios a esta población.

El art. 105 del Decreto 111 de 1996 dispone que:

> *ARTÍCULO 105. En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, los gobiernos nacional, departamental y municipal, podrán incluir apropiaciones en sus presupuestos para conceder subsidios a las personas de menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.*

Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994 (L. 179/94, art. 53; L. 225/95, art. 26).

Artículo 99. Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

> *"99.1. Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.*
>
> *99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.*
>
> *99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.*

99.4. El Presidente y los gobernadores podrán suspender a los alcaldes cuando sean negligentes en la aplicación de las normas relativas al pago de los subsidios; o cuando las infrinjan de cualquier otra manera.

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.

99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierto siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1.

99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.

99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. ***Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.*** *(negrilla y subrayas fuera del texto)*

99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica".

Por su parte, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, señala:

"Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994)".

De acuerdo con los preceptos referidos, la suscripción de los contratos para asegurar la transferencia de recursos para otorgar subsidios surge de una obligación legal y tiene por finalidad la transferencia de dichos recursos. Adicionalmente, este tipo de acuerdo es una modalidad especial no tipificada ni en el derecho público ni en el derecho privado y su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes.

Sobre la suscripción de este tipo de convenios, la Oficina Asesora Jurídica ha sostenido que los municipios y las empresas no pueden excusarse en la inexistencia de este tipo de acuerdos para incumplir sus obligaciones constitucionales y legales tendientes al otorgamiento de subsidios, puesto que tales recursos se encuentran constitucionalmente protegidos y destinados a un fin específico, razón por la cual si los recursos han sido apropiados por el municipio, y la empresa a través de una cuenta de cobro o una factura le solicita el giro de los recursos, es procedente la entrega de los mismos, aunque no se hubiere suscrito el convenio referido.

En este orden de ideas, independientemente de la existencia de un convenio suscrito para realizar la transferencia de dichos recursos, lo cierto es que tales recursos deben cumplir su finalidad y por tanto, la existencia de dicho convenio pasa a ser accesoria, máxime cuando existe una cuenta de cobro o una factura para su cobro".

Con base en la Ley 142 de 1994, se trata de un contrato para la entrega de aportes solidarios y/o subsidios, que se ha denominado contrato de transferencia o de giro de recursos, habida cuenta que legalmente no es posible asignar los subsidios de manera directa e individualmente a todos los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y por lo tanto la entidad territorial se ve en la obligación de celebrar un contrato con el prestador del servicio público domiciliario de acueducto en el área rural de la Vereda Pirgua del municipio de Tunja, para que ésta los aplique en las correspondientes tarifas. Debe celebrarse contrato con el prestador del servicio público domiciliario para cumplir sus obligaciones constitucionales y legales tendientes al otorgamiento de subsidios, recursos protegidos por la Constitución y la Ley y con destinación específica, razón por la cual debe mediar un vínculo contractual para que el prestador solicite el giro de los recursos, mediante la correspondiente factura o cuenta de cobro y el Municipio, una vez revisados los documentos, proceda a transferir los recursos en las formas de pago que se establezcan.

3.2 Por lo que, con base en la Ley 142 de 1994, se trata de un contrato para la entrega de aportes solidarios y/o subsidios, que se ha denominado contrato de transferencia o de giro de recursos, habida cuenta que legalmente no es posible asignar los subsidios de manera directa e individualmente a todos los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y por lo tanto la entidad territorial se ve en la obligación de celebrar un contrato con el prestador del servicio público domiciliario de acueducto en el área rural Vereda Pirgua del municipio de Tunja, para que ésta los aplique en las correspondientes tarifas.

III. ESTUDIO DE COSTOS

El valor estimado del Contrato corresponde a la proyección enviada por la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja al municipio con oficio radicado en la Alcaldía Mayor de Tunja el 03 de marzo de 2020 con No. 1.3-8-4-1/2020/E/6010, con la que remite la propuesta subsidios y contribuciones del servicio de acueducto a aplicar en la vigencia fiscal 2020, aceptada por el municipio y en concordancia con el Acuerdo Municipal Nº 039 del 14 de diciembre de 2019.

La desagregación de los subsidios requeridos por suscriptores Residenciales de los estratos 1, 2 y 3 vigencia 2020 se presentan en la siguiente tabla:

SUBSIDIOS SOBRE EL CARGO FIJO						
Uso/Estrato	No. de usuarios	SUBSIDIO	Subsidio al cargo fijo ($/usuario-mes)	Total a subsidiar en el mes ($/mes)	Total a subsidiar de enero a julio ($/año)	CARGO FIJO O TARIFA PLENA
Estrato 1	101	58%	6.491,36	655.627,36	7.867.528,32	11.192,00
Estrato 2	34	38%	4.252,96	144.600,64	1.735.207,68	11.192,00
Estrato 3	14	15%	1.678,80	23.503,20	282.038,40	11.192,00
Total subsidios cargo fijo				**823.731,20**	**9.884.774,40**	

SUBSIDIOS AL CONSUMO BÁSICO						
Uso/Estrato	Consumo básico de todos los usuarios en el mes (m3/mes)	SUBSIDIO	Subsidio al consumo básico ($/m3)	Total a subsidiar en el mes ($/mes)	Total a subsidiar de enero a diciembre de 2020 ($/año)	COSTO MEDIO POR M3
Estrato 1	1.111	55%	2.641,65	2.934.873,15	35.218.477,80	4.803,00
Estrato 2	374	32%	1.536,96	574.823,04	6.897.876,48	4.803,00
Estrato 3	154	12%	576,36	88.759,44	1.065.113,28	4.803,00
Total subsidios consumo básico				**3.598.455,63**	**43.181.467,56**	
El consumo básico es hasta 11 metros cúbicos mensuales						
TOTAL SUBSIDIOS CARGO FIJO Y CONSUMO				**4.422.186,8300**	**53.066.241,9600**	

En su orden, las contribuciones que los suscriptores Residenciales de los Estratos 5 y 6 y de los usos comercial e industrial aportarían para el año 2020 se proyectan así:

CONTRIBUCIONES SOBRE EL CARGO FIJO						
Uso/Estrato	No. de usuarios	CONTRIBUCION	Contribución sobre el cargo fijo ($/usuario-mes)	Total contribuciones en el mes ($/mes)	Total contribuciones de enero a julio ($/año)	CARGO FIJO O TARIFA PLENA
Estrato 5	0	0,75	8.394,00	0,00	0,00	11.192,00
Estrato 6	0	0,75	8.394,00	0,00	0,00	11.192,00
Comerciales	9	0,60	6.715,20	60.436,80	725.241,60	11.192,00
Industriales	0	0,60	6.715,20	0,00	0,00	11.192,00
Total contribuciones cargo fijo				**60.436,80**	**725.241,60**	

CONTRIBUCIONES SOBRE EL CONSUMO						
Uso/Estrato	Consumo de todos los usuarios en el mes (m3/mes)	CONTRIBUCION	Contribución sobre el consumo ($/m3)	Total contribuciones en el mes ($/mes)	Total contribuciones de enero a diciembre de 2020 ($/año)	COSTO MEDIO POR M3
Estrato 5	-	90%	4.322,70	0,00	0,00	4.803,00
Estrato 6	-	90%	4.322,70	0,00	0,00	4.803,00
Comerciales	99	70%	3.362,10	332.847,90	3.994.174,80	4.803,00
Industriales	-	70%	3.362,10	0,00	0,00	4.803,00
Total contribucion consumo				**332.847,90**	**3.994.174,80**	
TOTAL CONTRIBUCIONES CARGO FIJO Y CONSUMO				**393.284,70**	**4.719.416,40**	

Al aplicar los porcentajes anteriores a la proyección de la facturación del año 2020, el Municipio tendría que aportar los siguientes recursos:

	Total a subsidiar/contribuir en el mes ($/mes)	Total a subsidiar/contribuir de enero a diciembre ($/año)
TOTAL SUBSIDIOS CARGO FIJO Y CONSUMO	4.422.186,8300	53.066.241,9600
TOTAL CONTRIBUCIONES CARGO FIJO Y CONSUMO	393.284,70	4.719.416,40
MONTO REQUERIDO DE SUBSIDIOS ENERO A DICIEMBRE DE 2020	4.028.902,13	48.346.825,56

Estos valores son producto de una proyección financiera de ingresos, conforme fue presentada por la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja. Por lo tanto, estarán sujetos a los cambios que se produzcan al causar la facturación real por efectos de la inflación y tasas de crecimiento poblacional.

Por lo anterior el Valor estimado del Contrato es la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($48.346.825,56) M/CTE. los cuales están presupuestados en el presupuesto Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, Rubro 2.1.1.08.03.09, específicamente en el Rubro 2.1.1.08.03.09.01.02.03, Subsidios Servicios Públicos Acueducto Recursos SGP, la suma de $48.346.825,56

IV. CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto se hace necesario, suscribir contrato para transferir a la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja, como único prestador del servicio público domiciliario de acueducto en el área rural Vereda Pirgua en el municipio de Tunja, los recursos con destino a subsidiar el servicio de acueducto a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3.:

V. ANEXOS

Se adjuntan los documentos que se relacionan a continuación

1. Acuerdo Municipal No. 0024 de 03 de septiembre de 1999, por el cual se crea y reglamenta el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
2. Acuerdo Municipal No. 0005 de 07 de marzo de 2008, por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 0024 de 1999, por el cual se crea y reglamenta el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos
3. Oficio con radicado No. 1.3.8-4-1/2019/E/22383 del 15 de julio de 2019, presenta al municipio de Tunja la solicitud de otorgamiento de subsidios para el año 2020.
4. Acta de reunión celebradas el 22 de noviembre de 2019 con Control Asistencia Actividades externas.
5. Oficio 1.9-6-2956 de diciembre 28 de 2020 Remitiendo Acuerdo Mpal. 039/2019 y solicitando presentación proyección 2020

6. Oficio radicado en la Alcaldía Mayor de Tunja el 03 de marzo de 2020 con No. 1.3-8-4-1/2020/E/6010, con propuesta subsidios y contribuciones del servicio de acueducto a aplicar en la vigencia fiscal 2020, que contiene entre otros:
   Tarifas año 2020.
   Proyección de subsidios año 2020.
   Hoja de vida Persona Jurídica de la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja NIT. 820004902-1. (Departamento Administrativo de la Función Pública).
   Formato único hoja de vida Persona Natural de Javier Enrique Acosta Quiroga identificado con C.C. No. 7.173.449 del (Departamento Administrativo de la Función Pública). Certificado cumplimiento Articulo 50 ley 789/2002.
   Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS: Fecha de Certificación 14/11/2019.
   ACTA 33 DE 01/02/2020: Autorización para suscribir Contrato de subsidios con la Alcaldía Mayor de Tunja Año 2020.
   Constancia del Banco Caja Social, que la Asociación de suscriptores del Acueducto de Pirgua posee cuenta Corriente Empresarial No. 2100379924.
   Acuerdo Municipal No.033 del 20 de noviembre de 2019, Por medio del cual se establece el presupuesto de rentas y gastos del municipio para la vigencia fiscal del año 2020.
7. Acuerdo Municipal No.033 del 20 de noviembre de 2019, Por medio del cual se establece el presupuesto de rentas y gastos del municipio para la vigencia fiscal del año 2020.
8. Acuerdo Municipal No. 039 del 14 de diciembre de 2019: “Por media de la cual se fijan los factores de subsidios y aportes solidarios de los servicios de Acueducto y Alcantarillado para la vigencia 2.020 en el municipio de Tunja.
9. Acuerdo Municipal No. 009 del 15 de mayo de 2020, por medio del cual se modifica el presupuesto de rentas y gastos del municipio para la vigencia fiscal del año 2020.
10. Formulario del Registro Único Tributario de la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja NIT. 820004902-1
11. Certificado de existencia y representación legal de la Asociación de suscriptores del Acueducto de Pirgua. Renovada el 24/05/2020
12. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de Acosta Quiroga Javier Enrique identificado con C.C. 7.173.449, expedido por la Policía Nacional de Colombia, de 30-07-2020
13. Certificado RNMC de Acosta Quiroga Javier Enrique identificado con 7.173.449, expedido por la Policía Nacional de Colombia, de 28-07-2020.
14. Certificado de la Contraloría General de la República, que no se encuentra como responsable fiscal el señor identificado con la c.c. 7.173.449, de 28-07-2020.
15. Certificado de la Contraloría General de la República, que no se encuentra como responsable fiscal la persona jurídica identificada con Nit. No. NIT. 820004902-1, de 28-07-2020.
16. Certificado de Antecedentes ordinario No. 147942195 de Acosta Quiroga Javier Enrique identificado con C.C. 7.173.449, expedido por la Procuraduría General de la Nación de 28-07-2020.
17. Certificado de antecedentes ordinario No. 147945226 de antecedentes de la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja, expedido por la Procuraduría General de la Nación de 28-07-2020.
18. SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
19. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD CD - 20201594 Fecha: 04-08-2020.
20. Ficha EBI: 2020150010035 - Traslado de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI, para subsidiar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Tunja, Boyacá.
21. Certificado Plan Anual de Adquisiciones de inclusión para la vigencia 2020 del objeto contractual: “Transferencia de recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos –FSRDI- para subsidiar el servicio público domiciliario de acueducto rural a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3, prestado por la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja”
22. Contrato de suministro de Agua en bloque suscrito entre SERA.Q.A.TUNJA y la Asociación de Usuarios de la Vereda Pirgua.

23. Acta de modificación bilateral No. 1 del Contrato de suministro de Agua en bloque suscrito entre SERA.Q.A.TUNJA (Hoy Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P.) y la Asociación de Usuarios de la Vereda Pirgua (Hoy Asociación de suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua).
24. Proyecto de Acuerdo No. 061 de 2019.
25. Acuerdo Municipal No. 012 de 2020.
26. Acuerdo Municipal No. 0037 de 19 de diciembre de 2018.

RESPONSABLES	
NOMBRE: WILSON LEONARDO VELASQUEZ AYALA **CARGO:** Secretario de Desarrollo	**FIRMA:** 

Proyectó: Hilda Inés Ramírez Sandoval. Profesional Universitario.